

3-3464/89

Año de 1756.

19

Juan Antonio Langa, Labrador y  
vecino de Luga de Manchone  
Dize: Que desde el año de 1744 hasta que  
viente con mérito e ha venido sucediendo en  
los empleos de Joven poriente en  
Cercanos. Lo que concluyan verben de  
simulas en el paramiento de los quentas  
de manera que en estos diez años  
antes inden los alcances a 1000 o 1100  
Dize: Que por este corto año venhar  
elgado en el Gov. de yeto con espese 79  
estan incluidos en los alcances. *Ca*  
*e*

M/Ed  
A/Ed  
de  
Carilaxaca

Sebastian

Setenta y ocho maravedis.



**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.**

In Dy. Nominamen: sea a todos ma  
nifesto: Que yo Juan Antonio Canga de  
brad. y Benito de la Villa de Manchony  
alorsí hallado en esta Ciudad sin reboca a los  
demas Proxi. p. mi ante de ahora con  
tuydos, y nombrados, haora nuevamente  
de mi buen grado, y cierta ciencia, certifica  
do de todo mi dho. contituyo, y nombro en  
Proxi. más legitimos, a D. Juan de pascu  
oto D. Pedro C. de la persona D. J. J. J. J.  
de xcano y D. Eugenio de Baylin, y por su cau  
sador, y secl. numero de esta N. R. R. R.  
de el onto. Rex de Aragón, Especial  
mente, y se quia p. g. g. g. g. g. g. g. g. g.  
nio, y representando impropria perso  
na accion, y dho. praban dho. Proxi.  
jurto, y de por si intervinir, e intervingan  
entodos, y qualug. pleyto, avi citibiles,  
como Criminali, dando en ello, qualu  
g. Demandas, y peticiones, p. u. n. t. n. t. t. t.  
auto, tutigos, y Quibas, hazgan se

quorum notata & renunciata videtur  
Covarr. Contrabos, y de contrabos de  
bienis o y ganancia de sententia inter  
autoral y definitiva accepten lo facto  
xabi de lo contrario apellen puer  
los licitos y honesto juram. quod si  
quidam casus q. v. d. fuerit contem  
ntu. Finalmente pagan todas las  
demas dilig. Judicial y Extrajudicia  
su y en el inguero y tratado curso de  
los pleitos, pudiesen ocurrir no accere  
aunque en su naturalera y calidad  
requieran mas especial poder quiet  
expuado p. m. d. todo ello por adus  
mi. Poru punto y depensi todo el  
poder. y tengo. y el que me fuere del  
mi Reyno de Aragón de vato p. u  
do y de lo sin limitacion alguna y no  
requiere y renunciado y facultad  
de lo p. u. d. a. subotencia tanta  
quanta. Pero quisiera en quia  
bien vuto las fues y promiso de lo  
sobredito no contravenia en b. m.

no ni manera alguna caso de adu  
gacion y de lo rago de impersona y  
ni m. d. y p. d. r. fraudos y b. d. a  
ver donde quier. Hecho en la C. de  
Dho. en la C. de L. de Aragón. a ocho dias  
del mes de febrero de dicho año no conta  
yo del R. Enciminto de n. d. l. y  
to de mil y c. cinquenta y seis yendo  
de lo p. u. d. y tutigo. D. Geroni  
mo de fuente y D. Pedro de Frayc  
anto, residentes en esta Ciudad.

Sig. no dem. Bernardo  
Jimeno y Corta <sup>no p. d. b. l. i. g.</sup>  
p. d. d. a. u. b. i. z. a. r. a. de y no y L. en v. i. o. a  
domiciliado en la Ciudad de L. de Aragón.  
que al sobredito p. u. d. y f. i. e. r. e. n. e. m.



Acuerdo

Delante marqués,

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS

Juan Lopez de Otte en nombre de Juan Antonio Sanga Labrador y  
Cosmo el Lugar e Manchones de quien tengo, y presento, presento  
Alvarado ante V. C. Pareno, y Digo q. en dho Lugar desde el  
año de quarenta, y otro mas verdaderamente de Governos e dho Lugar  
han sido proponiendo sus Amigos, y parciales, para q. se simulen, y  
paren sus guerras, y disponer de los Caudales del Pueblo dho adicando,  
siendo bastante grado ciento, q. en el dho año de quarenta en las  
guerras q. se tomaron fueron alcanzador total el Governio el mismo  
año en tres lib. En el de quarenta y uno en diez y seis lib. en el  
de quarenta y dos en ochenta lib. En el de quarenta y tres en  
ciento, y veinte lib. En el de quarenta y quatro en treinta y  
ocho lib. En el de quarenta y cinco en quarenta y dos lib. En  
las Caudales componen la de trescientos tres lib. En q. no  
se han reintegrado al Pueblo. En el año de quarenta y seis, ven-  
do Alcalde, y Reg. Pedro Padilla, Philelvan, Man. Ramiro, y  
Pedro Martin arrendaron el Molino cineros a Juan Campos en  
por no haberle hecho afianzar con personas legales, y abonadas, etc.  
debido ochenta y quatro cahices de trigo, q. son inabrazables q. no  
tenen breves dho Molinero, ni sus herederos. En el año de quin-  
cienta y tres fueron Alcalde, y Regidores Juan Garcia, Pedro Ju-  
lian Alvarado, Juan Julian, y Martin Vicente. Y habiendo comben-  
do a pasar las guerras p. haber hallado los Conca. muchos  
perd. al publico, no se pasaron, y estan pendientes, y lo mismo  
sucedió en el año de quinientos y quatro, y sucederá con otros.



Cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

con delodemas expuesto en arte pedimento, pase el Decern de Juano, o el q. fuere el agrado de V. E. a expensas por ahora de mi parte, con protesta de pedir en vieta lo q. le convenga; que asi proceda de justicia q. pido y p. ello de

Juan Antonio Sanga

D. Pedro Peredo  
Coro de la Corona

vubista sha parvella, pues en el corte año se hallan en el 30: vientos Man! Zamaga p. Alcalde primero, q. fue Reg.º en el año de quarentay seis, en q. se hizo el libro de los alcances, sobre sea Juano segundo de J.º Juzado Alcalde Reg.º q. fue en el año pasado de quinquenta y cinco; primo hermano del Reg.º q. fue de quinquenta y quatro y primo segundo del Alcalde el mismo año. Vel. Alcalde de quinquenta y tres. Hijo de una prima hermana del actual Alcalde: Bernardo Lorenzo el Alcalde Reg.º actual es hermano de Pedro Lorenzo Alcalde en el año de quenta y quatro, y primo segundo de J.º Valero Reg.º en el año de quarenta y cinco, en q. se hizo alcance, y no se ha: triajecho: Miguel Gallego Reg.º primero actual fue por el Mayor domo de shodugar en el año de quarenta y tres, y se lea p. su libro de quenta y cinco. Deuda en cinco y veinte lib. sobre voz curado el Alcalde primero el año de quinquenta y cinco; Diego Juzado el año de setor en el corte año, fue Alcalde segundo en el de quarenta y cinco, en q. hay alcance en pagar, y Alcalde primero en el de quinquenta y quatro, q. se han un pagar las quentas, y tambien fue secretario en el año mas seaca pasado; De aqui q. todos estan obligada y solo tuian a aprovecharse de los bienes al lugar, como d. en la ley en gastos voluntarios, un pagar a los Reales ras, viedo un viera el clamor de el Pueblo. No viedo juets, q. se p. en via. q. se obligacion y atentador

Q. E. pido, y suplico, y suplico mandaa v.eren en los empleos los shos Man! Zamaga, Bernardo Lorenzo, Mig.º Gallego, y Diego Juzado, y q. lo el año pasado hagan nueva pro: p. sepa a personas libres de toda excoption, y q. p. el re: cobro de las Canonicades q. se estan abiendo a qu: entos pasadas, paramientos de quentas, y justicia

3

Fuero Zaragoza nueve de Febrero de 1756. Folio 9.

v. v.  
Reg. te  
Vantaf.  
Garcia  
Valbador  
Penales  
Villau  
Cherco  
Penari.

Mención del Parado. f

P

Zaragoza y Feb. catorce de 1756

Informe el Correg. de Daroca dentro de seis dias, lo que se le ofreciere y pareciere sobre el caso tenido de este pedimto. y excepciones que en el se oponen. Lo mando y firmo el Sr. D. Manuel de Valbador, con com. del Sr. Acaudalado

9.º certifico.

Joseph de Sarracín

b

Nota: se lemitio al Correg. de Daroca con copia de este pedimento

M. C.

Muy Sr. mio: Por mano de Vm. Dijo al Sr. Acuerdo la agneta Mre sentacion para que sirviendose de la Causa, tenga a bien avisarme el Resulta para satisfacer mi obligacion con la ma. brevedad en dar, o retar dar el Informe que se me tiene pedido.

Dios p. a. m. n. a. Daroca.  
28. de Marzo de 1756.

J. M. de J. J. J. J.

J. J. J. J. J. J.

Don Joseph Sebastian J. J. J.



Para ver pichis de oficio quitron 19.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENIA Y SEIS.**

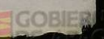
*Como on*

*Señor*

No rindome posible satisfazer al Recibo de V. E. que mediante D.  
P. O. me manda informar sobre los puntos de la Instancia in-  
troducida por Juan Antonio Sanga vecino del Lugar de Mas-  
chones en orden a la coligación que supone de algunos vecinos  
de este, así para nombrarse oficiales de Justicia unos y otros  
incluidos con Pauntescos) como para conseguir por este medio  
deparar al P. O. sus caudales cediendo en propio interés de  
los coligados: porque habiendo practicado algunas dilig. con-  
pondientes a la averiguación de la Verdad de los hechos, no  
he podido conseguir las ciertas e individuales noticias que  
se necesitan a la pueray justificación conq. deseo practicar  
El Informe y satisfazer al celo de V. E. de que se refiere al Comen-  
sus Caudales como si que se remedien estos excesos, de que los  
considero dignos, mayormente habiéndose ocultado libros, de lo q.  
me consta, en que parece resulta veheméntísima sospecha de ser  
cierto lo representado; No contentándose la D. P. O. facultada des-  
para apuntar a la exhibición de libros de cuenta, y contador es-  
de las han interesado, ni para la justificación de Pauntescos y Coli-  
gación: Lo pongo en consideración de V. E. para q. si puede ver más  
me depende las que sean convenientes para lo obrar y demás q. V. E.  
hubiere por oportuno, é me ordene lo q. sea de su A. agrado.

*Como on*

*Jos. Joaquín Joseph  
de Toledo y Luján*





Lanarosa y Real No. 28756



De lo que el Consejo de Navarra expone en este oficio; se acuerda en el Consejo que tome providencia: lo mandamos firmamos y sellamos. En el Real de Navarra a 10 de Mayo de 1756. J. B. de S. J. B. de S.

Auto Zaragoza y Real prim. de N. S. C. Audiencia

Regente Juan Antonio Langa ofance en este Calvaria Villava expediente, hasta en cantidad de 200 cuerpas y Peñafiel Cuarenta deudos; y hecho se de quenta. Porales.

Handwritten flourish or signature mark

En 3 de mayo a Zaragoza th. de Oto.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.